

# FOGACCOOP

FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS  
NIT 830.053.319-2

## RESOLUCIÓN 022 DE 2007

( 12 DIC. 2007 )

Por la cual se actualiza el monto de la cobertura del seguro de depósitos

### LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACCOOP-

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 8, numeral 2, y 13 del Decreto Ley 2206 de 1998, y

#### C O N S I D E R A N D O:

**PRIMERO.-** Que el artículo 8 del Decreto Ley 2206 de 1998 establece que una de las funciones de FOGACCOOP es administrar el sistema de seguro de depósitos.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 13 del Decreto Ley 2206 de 1998 dispone que la Junta Directiva de FOGACCOOP organizará el seguro de depósitos de las entidades inscritas y establece, entre las reglas con base en las cuales funcionará dicho seguro, que se deberá ofrecer una garantía adecuada a ahorradores y depositantes de buena fe, dentro de los topes que señale la Junta Directiva, y que la garantía no podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75%) de los topes fijados.

**TERCERO.-** Que el límite de la cobertura del seguro de depósitos se fijó mediante los artículos Tercero de la Resolución 0013 de 1999 y Cuarto de la Resolución 0011 de 2000 de la Junta Directiva de FOGACCOOP.

**CUARTO.-** Que resulta necesario y conveniente actualizar el límite de cobertura del seguro de depósitos teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, la pérdida de poder adquisitivo de la moneda y la suficiencia de la reserva al efecto, conforme a lo indicado en el estudio *Actualización del monto del seguro de depósitos y evaluación de la modificación de la prima*.

# FOGACCOOP

FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS  
NIT 830.053.319-2

*Resolución No. 022 de 2007*

*Hoja No. 2/2*

**QUINTO.-** Que la presente resolución fue discutida y aprobada por la Junta Directiva de FOGACCOOP en su sesión del once (11) de diciembre de dos mil siete (2007).

En mérito de lo expuesto,

## **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- TOPES.** El seguro de depósitos administrado por FOGACCOOP cubre las acreencias aseguradas a nombre de un ahorrador hasta un valor máximo igual a Ocho millones de pesos m/cte (\$8.000.000,00), con un deducible aplicable a todos los casos del veinticinco por ciento (25%). Por lo tanto, la suma a pagar no podrá exceder en ningún caso el setenta y cinco por ciento (75%) del valor máximo asegurado.

**PARÁGRAFO.-** El Fondo paga el seguro de depósitos por persona, lo que significa que el ahorrador o depositante sólo tiene derecho a cobrar un pago de seguro de depósitos, independientemente del número de acreencias que posea en la respectiva cooperativa, ya sea en forma conjunta o colectiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGATORIAS.** Deróganse los artículos Tercero de la Resolución 0013 de 1999 y Cuarto de la Resolución 0011 de 2000, ambas de la Junta Directiva de FOGACCOOP, y las demás disposiciones que resulten contrarias a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los **12 DIC. 2007**

**MARTA TERESA DURÁN TRUJILLO**  
Presidenta

**HEIDER ROJAS QUESADA**  
Secretario